

Acaip

CUADERNOS PENITENCIARIOS

2010/2011



GUÍA

PARA MUJERES

MALTRATADAS

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Índice

Página

→ **MALTRATO**

- **Consejo para una mujer maltratada**..... 3
 - ✓ Medidas Provisionales..... 3
 - ✓ Demanda por maltrato..... 3
- **Actuaciones de la víctima**..... 4
 - ✓ Si ha sido objeto de una “AGRESIÓN FÍSICA” 4
 - ✓ La “ORDEN DE PROTECCIÓN”..... 5
 - El “ALEJAMIENTO” como medida cautelar..... 10
- **Algunas pautas de actuación por la víctima en “CASOS DE EMERGENCIA”** 12
 - ✓ Si está en su casa y está siendo “ATACADA o AMENAZADA”..... 13
 - ✓ Como protegerse en su hogar..... 13
- **Derechos de la mujer víctima de malos tratos**..... 14
 - ✓ Derecho a la “ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL” 14
 - ✓ “CAMBIO DE APELLIDOS” en caso de violencia de género..... 16

→ **ACOSO**

- **Acosos sexual y acosos por razón de sexo**..... 17

→ **QUE HACER EN CASO DE SUFRIR MALOS TRATOS O AGRESIONES SEXUALES**..... 18

→ **PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES**..... 20



ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

MALTRATO

CONSEJO PARA UNA MUJER MALTRATADA

En el caso de haber sufrido una agresión o amenaza, **debes personarte ante cualquier Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil** para proceder a efectuar la denuncia del agresor y solicitar una orden de protección urgente.

También tienes que conocer que **cuando estés en peligro o conjuntamente con tus hijos puedes abandonar el domicilio sin incumplir el deber de convivencia**, siempre que en el plazo de 30 días solicites unas medidas provisionálsimas o presentes demanda de separación.

→ **MEDIDAS PROVISIONALES.**

Previstas para los casos de urgencia y necesidad, la Ley te faculta para solicitarlas personalmente del juez de Familia **sin necesidad de Abogado ni de Procurador.**

Contienen la autorización para vivir separados, medidas sobre la custodia de los hijos, disposición de la vivienda y auxilios económicos.

→ **DEMANDA POR MALTRATO.**

Se interpone en el juzgado de Familia por medio de Abogado y Procurador. Si careces de recursos económicos y has solicitado asistencia jurídica gratuita encontrarás asesoramiento en el Colegio de Abogados, con la finalidad de orientar y encauzar tus pretensiones. **Al abandonar el domicilio procura llevar contigo, además de tus enseres particulares:**

- ❖ **El libro de familia.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- ❖ **DNI/NIE propio y el de tus hijos.**
- ❖ **Cartilla de la seguridad social.**
- ❖ **Nómina de la persona con la que convives o copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF).**
- ❖ **Facturas y documentos que acrediten los gastos del sostenimiento familiar.**

Las Comunidades Autónomas, en virtud de las competencias establecidas en la Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía **son las responsables, en su ámbito geográfico, para llevar a cabo las políticas dirigidas a las mujeres.**

ACTUACIONES DE LA VÍCTIMA

→ SI HA SIDO OBJETO DE UNA “AGRESIÓN FÍSICA”:

1. **Acudir a los Servicios Sanitarios**, a fin de obtener la curación de las posibles heridas, y un diagnóstico de las lesiones sufridas. Con carácter general en los centros médicos, hospitales, etc, cuando atienden a una víctima de violencia, deben dar traslado del parte facultativo al Juzgado de Guardia, **siendo muy importante que se haga constar que las lesiones son consecuencia de una agresión, y si es posible detallar unos posibles daños de tipo psicológico, si los hubiere.**
2. **Acudir a una Comisaría de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica, Juzgado de Guardia**, a efectuar la pertinente denuncia por las lesiones sufridas.

Existen servicios policiales específicos, donde la víctima puede dirigirse, como son: Los Servicios de Atención a la Mujer (SAM), que son unidades especiales existentes en todas las Comisarías Provinciales de la Dirección General de la Policía, atendidas por mujeres policías. Los EMUMES, equipos de Mujeres y Menores, existentes y dependientes de la Guardia Civil. Los SAVD, Servicio de Atención a las Víctimas de la Violencia Doméstica, dependiente de la Policía Municipal.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

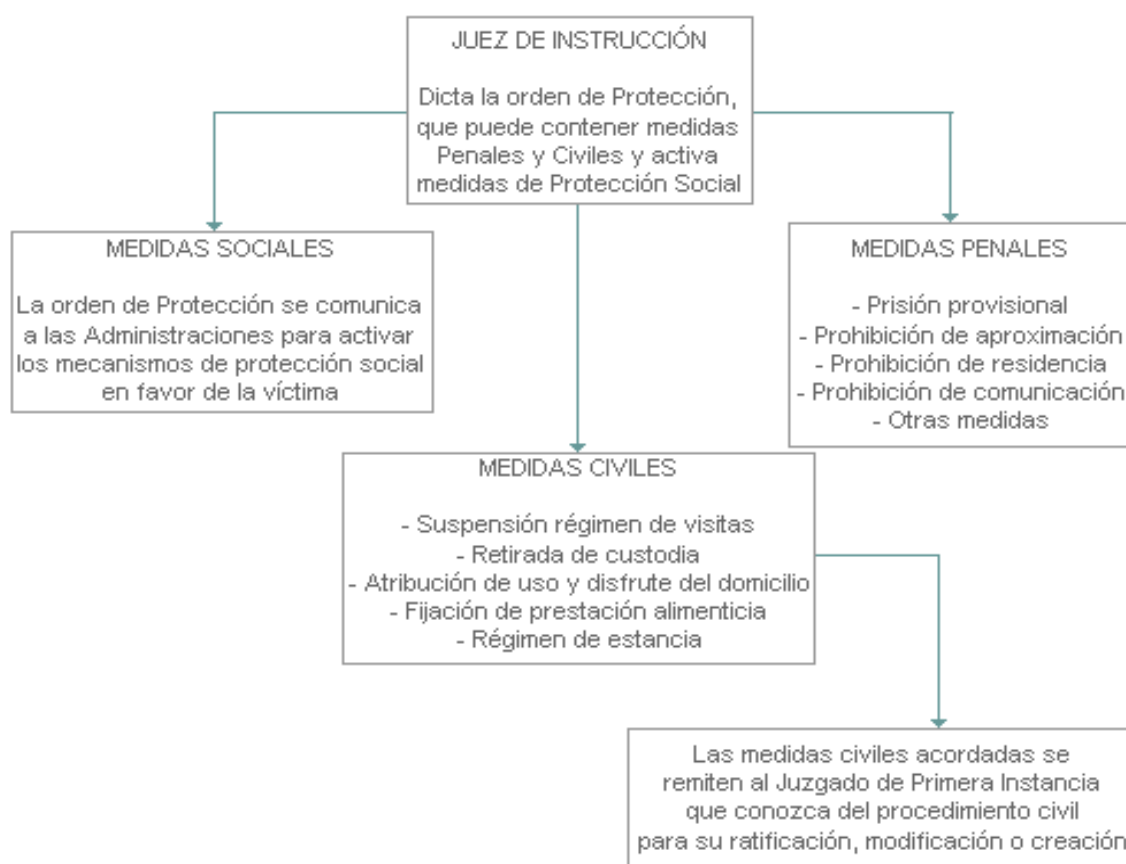
web: www.acaip.info

Acaip

Con las nuevas tecnologías tanto el Cuerpo Nacional de Policía como la Guardia Civil tienen una página web, específica para la violencia doméstica y cuenta con un buzón de correo electrónico para comunicaciones y denuncias relativas a violencia doméstica así como pautas y orientaciones para la actuación de la víctima que se encuentre en esa situación.

→ LA "ORDEN DE PROTECCIÓN".

La orden de protección se configura como un novedoso sistema que coordina los órganos judiciales y administrativos que deben tener conocimiento de las distintas facetas de la orden y su aplicación, para una rápida ayuda a la víctima de la violencia familiar.

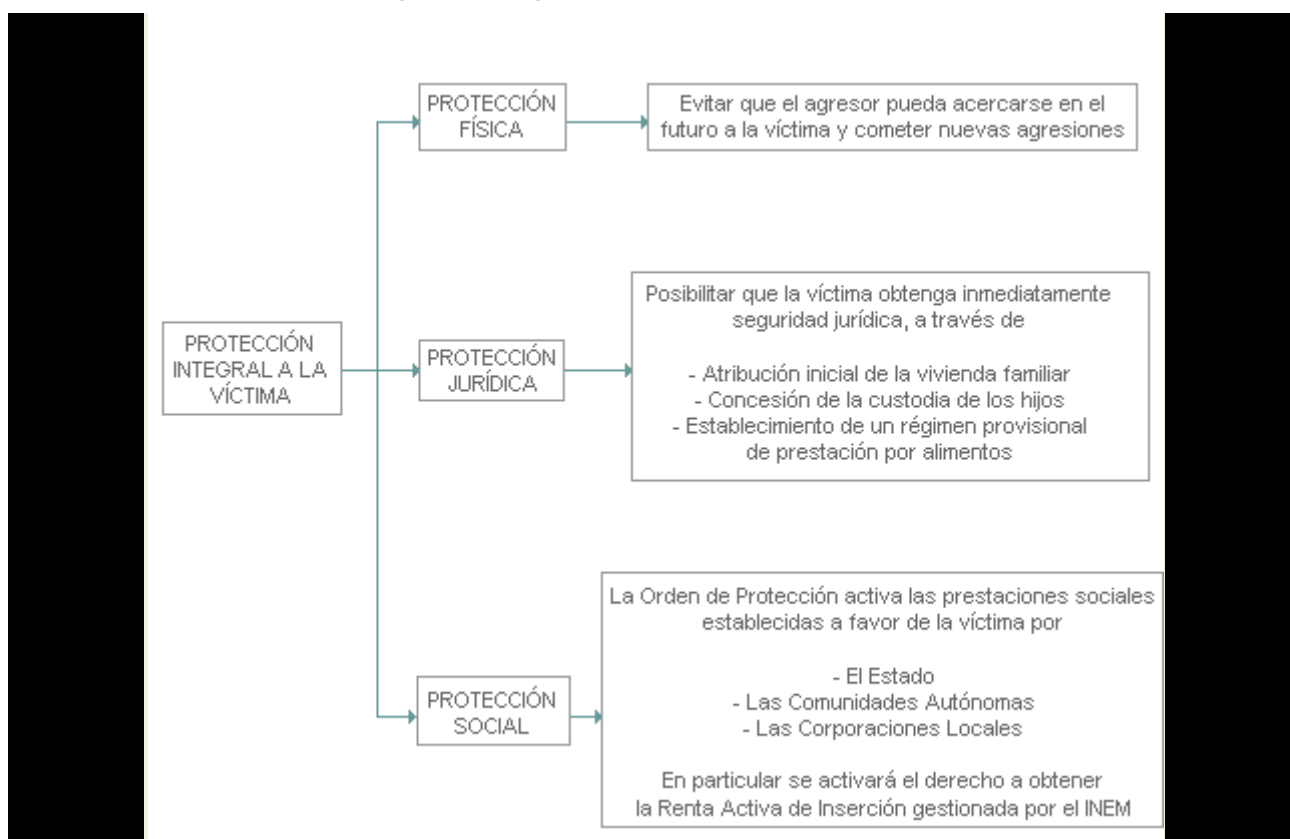


ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La orden de protección acordada por el Juez de Instrucción de Guardia **da paso a las medidas sociales de protección** previstas por las Administraciones Públicas, que en resumen se detallan en el gráfico siguiente:



¿En qué consiste?

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección concentra en una única e inmediata resolución judicial (un auto) la adopción de medidas de protección y seguridad de naturaleza penal y de naturaleza civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de asistencia y protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Esto es, la orden de protección unifica los distintos instrumentos de protección a la víctima previstos por el ordenamiento jurídico y le confiere un estatuto integral de protección.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

¿En qué supuestos se dicta?

En los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de una mujer (por parte de un hombre que sea o haya sido su cónyuge o que esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia), resulta una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de alguna medida de protección.

¿Dónde se regula?

En el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, introducido por la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Aunque la redacción literal del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal refiere la orden de protección sólo a las víctimas de la violencia doméstica, el artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace extensivo dicho artículo a las víctimas de la violencia de género.

¿Quién puede solicitarla?

- La víctima de actos de violencia física o psicológica por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
- Los descendientes de la víctima, sus ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, los menores o incapaces que convivan con la víctima o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho.
- El Ministerio Fiscal.
- El órgano judicial puede acordarla de oficio.

Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos o faltas de violencia de género, deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, del Juez/a de Instrucción en funciones de guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que el Juez/a pueda incoar o el Ministerio Fiscal pueda instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

¿Cómo se solicita?

A través de un formulario normalizado y único disponible en las Comisarías de Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales, los órganos judiciales penales y civiles, las fiscalías, las Oficinas de Atención a las Víctimas, los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, los servicios sociales o instituciones asistenciales municipales, autonómicos o estatales.

El formulario también puede obtenerse a través de Internet: entre otras, web del Ministerio de Igualdad, web del Consejo General del Poder Judicial.

¿Dónde se presenta la solicitud?

- En el Juzgado.
- En la Fiscalía.
- En las Comisarías de la Policía, los puestos de la Guardia Civil, las dependencias de las Policías Autonómicas y Locales.
- En las Oficinas de Atención a las Víctimas.
- En los servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.
- En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

Una vez recibida la solicitud, ésta será remitida de forma inmediata al Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juez/a de Guardia.

¿Cuál es el procedimiento?

Una vez recibida la solicitud, el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, el/la Juez/a de Guardia, convocará a una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante de la orden de protección si es distinto de la víctima, al agresor asistido de abogado y al Ministerio Fiscal.

La audiencia ha de convocarse en un plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud.

Durante la audiencia, se podrá practicar la prueba que fuera necesaria para acreditar la situación de violencia de género y el posible peligro para la víctima. El/la Juez/a adoptará las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el agresor y la víctima, sus hijos y los restantes miembros de la familia.

Celebrada la audiencia, el/la Juez/a resolverá por medio de auto lo que proceda sobre la

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

solicitud de la orden de protección, adoptando las medidas penales y civiles que considere convenientes.

La orden de protección será notificada a las partes (agresor y Fiscal), y comunicada por el/la Juez/a inmediatamente a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, sean éstas de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica, etc. A estos efectos, se remitirá la orden de protección a los Puntos de coordinación de las Comunidades Autónomas.

Tras la adopción de la orden de protección, se deberá informar permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, así como sobre el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas. En particular, la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor. A estos efectos se dará cuenta de la orden de protección a la Administración Penitenciaria.

Asimismo, la orden de protección se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

¿Qué medidas establece?

→ Medidas penales:

- Privativas de libertad (prisión provisional).
- Prohibición de aproximación.
- Prohibición de residencia.
- Prohibición de comunicación.
- Retirada de armas u otros objetos peligrosos.

→ Medidas civiles:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar.
- Determinar el régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos.
- Régimen de prestación de alimentos.
- Cualquier medida de protección al menor para evitar un peligro o perjuicio.

Las medidas de naturaleza civil deberán ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces.

Las medidas de naturaleza civil tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

proceso de familia ante la jurisdicción civil las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los 30 días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el/la Juez/a de Primera Instancia o el/la Juez/a de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.

→ **Medidas de asistencia y protección social:**

La orden de protección confiere a la víctima un estatuto integral de protección que constituye título habilitante para acceder a las medidas de asistencia y protección social establecidas por el ordenamiento jurídico, bien por el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales:

- Renta Activa de Inserción, que incluye una ayuda en caso de cambio de residencia, gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.
- Ayuda económica del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, gestionada por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.
- Acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.
- Derechos laborales y de Seguridad Social.
- Solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales, que sólo será concedida cuando recaiga la sentencia condenatoria, y solicitud de autorización de residencia independiente de los familiares reagrupados.

→ **EL "ALEJAMIENTO" COMO MEDIDA CAUTELAR.**

En el art. 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como medidas cautelares **la prohibición de residir en un determinado lugar, de acudir a determinado lugar o de aproximarse o comunicarse con determinadas personas.**

La prohibición de residir, acudir o aproximarse a determinado lugar **puede ser concretado**, de acuerdo con lo prescrito en el mismo artículo, **en determinado lugar, barrio, municipio, provincia, entidad local o comunidad autónoma.**

La prohibición de acercamiento también puede ser referida a determinada persona, como puede ser la víctima, sus familiares u otra persona determinada por el tribunal.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La LO 1/2004, se concreta la forma de adoptar las medidas de alejamiento; en su art. 64 se establece **la posibilidad de prohibir** no sólo que el inculpado se acerque al lugar de residencia o trabajo de la persona protegida, **sino también a cualquier lugar frecuentado por ésta.**

Para verificar el cumplimiento, se establece en el apdo. 3 del art. 64 LO 1/2004 la posibilidad de «utilización de instrumentos con la tecnología adecuada», que podrán ser brazaletes electrónicos. Otros dispositivos como los teléfonos móviles que conectan a las mujeres protegidas con el policía que supervisa la protección. Ésta es la práctica promovida en las Unidades de prevención, asistencia y protección contra los malos tratos a la mujer (UPAP), creadas en 2003 y que se nutren principalmente de funcionarios policiales en situación de «segunda actividad». Estos grupos dependen orgánicamente de la Dirección General de la Policía, y funcionalmente de la Policía Judicial. Por su parte, en la Guardia Civil existen los grupos EMUME, especialistas en mujer y menor

INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ALEJAMIENTO

Con origen en la LO 15/2003, se concretó que **en caso de incumplimiento de la medida cautelar de alejamiento**, el tribunal o Juez convocará a una comparecencia del art. 505, referida a la prisión provisional, con el fin de adoptar dicha medida o la adopción de la orden de protección del 544 ter o de cualquier otra medida cautelar que implique una mayor limitación de la libertad personal del imputado, con lo que únicamente se hace referencia a la posibilidad que con la anterior legislación se intuía como medida cautelar más gravosa.

También se han establecido consecuencias penales a la infracción de la medida cautelar, dado que el quebrantamiento de la medida cautelar será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año. El art. 468 CP así lo dispone con la nueva redacción dada por la LO 1/2004. Con anterioridad, el quebrantamiento supondría la imposición de una multa.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

ALGUNAS PAUTAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA FAMILIAR O DOMÉSTICA EN CASOS DE EMERGENCIA

→ SI ESTÁ EN SU CASA Y “ESTÁ SIENDO AMENAZADA O ATACADA”:

- ✓ **Manténgase alejada de la cocina** (el abusador puede encontrar armas como cuchillos).
- ✓ **Manténgase lejos armarios o áreas pequeñas** donde el abusador la pueda atrapar.
- ✓ **Vaya a una habitación que tenga una puerta** o ventana por donde escapar.
- ✓ **Vaya a una habitación que tenga teléfono** para poder llamar y pedir ayuda, si puede cierre la puerta para dejar afuera al abusador.
- ✓ **Llame al 112** (o al número de emergencia local) **lo más rápido posible**, pida el nombre de la persona que conteste la llamada.
- ✓ Piense a cual vecina o amistad le puede pedir ayuda.
- ✓ Si, viene la policía, dígame lo que paso; **tome el nombre y numero de la insignia o placa identificativa.**
- ✓ Si está golpeada consiga ayuda médica.
- ✓ **Tómese fotos de las heridas o lesiones** que tenga.
- ✓ Llame a un programa de violencia domestica o albergue de mujeres maltratadas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

→ **COMO "PROTEGERSE EN SU HOGAR".**

- ✓ Aprenda a que lugar en su área puede ir para conseguir ayuda, **memorice los números de teléfonos de emergencia.**
- ✓ **Mantenga un teléfono en una habitación que pueda ser cerrada por adentro**, si puede obtenga un teléfono móvil y manténgalo con usted todo el tiempo.
- ✓ Si el maltratador/abusador se ha cambiado de domicilio, **cambie las cerraduras de las puertas** y ponga cerradura a las ventanas.
- ✓ **Planifique una ruta para escapar de su casa**, enseñe esta a sus hijo/as.
- ✓ **Piense a donde va a ir** si tiene que escapar.
- ✓ **Pida a sus vecinos que llamen a la policía** si ven al abusador por su casa; mantenga una señal clave con los vecinos para que llamen a la policía, por ejemplo, si el teléfono suena dos veces, la cortina esta cerrada o hay una luz encendida.
- ✓ **Haga un bolso o maleta con cosas importantes** que quizás necesite si tiene que salir rápidamente, guárdela en un lugar seguro o déjela con alguna amistad o familiar de confianza.
- ✓ **Incluya dinero en efectivo, llaves del coche, documentos importantes** como, papeles del tribunal, pasaporte, certificados de nacimiento, certificados médicos, medicina y papeles de inmigración en su caso.
- ✓ **Cambie su número de teléfono** a uno que no esté registrado como público.
- ✓ **Ponga un bloqueador de identificación de números de teléfonos.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- ✓ **Use el contestador de teléfono** y revise las llamadas antes de contestar

DERECHOS DE LA MUJER **VICTIMA DE MALOS TRATOS**

→ **DERECHO A LA “ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL”:**

Las mujeres víctimas de violencia de género **tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral**. La organización de estos servicios se llevará a cabo por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

La atención multidisciplinar implicará especialmente:

- a. **Información a las víctimas.**
- b. Atención psicológica.
- c. **Apoyo social.**
- d. Seguimiento de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
- e. **Apoyo educativo a la unidad familiar.**
- f. Formación preventiva en los valores de igualdad dirigida a su desarrollo personal y a la adquisición de habilidades en la resolución no violenta de conflictos.
- g. **Apoyo a la formación e inserción laboral.**
- h. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En todo caso, se garantiza la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la misma, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

- i. **Las trabajadoras víctimas de violencia de género tendrán derecho, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo, ésta última situación dará lugar a situación legal de desempleo, considerándose el tiempo de suspensión como período de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social y desempleo.**
- j. **Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad.**
- k. **A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les suspenderá la obligación de cotización, durante un período de 6 meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta.**

La violencia no es natural, no se hereda, no es una forma de enfrentamiento adecuada, tampoco podemos erradicarla asignándole poder a la mujer, pues también estaríamos ante relaciones asimétricas de poder. Se trata de lograr equidad.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La violencia se enseña y se aprende, y este fenómeno puede cambiar

¿Cómo?

- ✓ **En la medida que se reconozca que la violencia se aprende** (la principal fuente de aprendizaje es la familia y en general lo que aprendemos socialmente) y que no surge de manera espontánea; que es una realidad que ocurre en muchísimos hogares.
- ✓ La violencia de género, en particular en la familia, es un grave problema de salud pública que tiene efectos destructivos en el desarrollo de las mujeres, **pero, particularmente en las niñas y los niños**, pues es lo familia el primer y principal vínculo socializador, que acompaña al ser humano durante toda su vida, de ahí la necesidad de que esta sea ejemplo, de que eduque a cada uno de sus miembros en relaciones de equidad, de afecto, de colaboración.
- ✓ Es importante reconocer que las acciones y los esfuerzos de atención, prevención e información que se realicen para combatir la violencia de género, así como la unión de los esfuerzos contribuyen a la creación de una cultura de igualdad y equidad libre de violencia, **donde las relaciones de los hombres y las mujeres se basen en el respeto, la tolerancia y la responsabilidad compartida.**

→ “CAMBIO DE APELLIDOS” EN CASO DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (BOE de 29 de diciembre de 2004), en su Disposición Adicional Vigésima, reforma el art. 58 de la ley del Registro Civil, estableciendo que cuando se den circunstancias excepcionales para el cambio de apellidos, competencia del Ministerio de Justicia, no será necesario que concurren los requisitos exigidos como regla general en el art. 57 de la ley del

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Registro Civil, señalando un caso concreto para el supuesto de que el solicitante de la autorización del cambio de sus apellidos sea objeto de violencia de género.

ACOSO SEXUAL

ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de la LO 3/2007, **constituye acoso sexual** cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo, cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considera en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo **se considera también acto de discriminación por razón de sexo.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

¿QUÉ HACER EN CASO DE SUFRIR MALOS TRATOS O AGRESIONES SEXUALES?

(Fuente: Policía)

1. **Conserva la calma.** Piensa que no estás sola. La Policía y la Guardia Civil están para ayudarte y protegerte. No aguantes en silencio ni seas tolerante con tu agresor. Denuncia los hechos inmediatamente. Tu denuncia afianza tu seguridad y previene futuras agresiones a ti misma o a otras mujeres.
2. **Avisa a la Policía o a la Guardia Civil** más próxima o acude personalmente a tu dependencia policial más cercana. En tu declaración serás atendida por personal especializado.
3. **No modifiques tu aspecto.** No te laves ni laves tu ropa. No alteres el lugar de agresión. Son pruebas. Aporta la identidad o la descripción de tu agresor y cuantos datos consideres de interés para la investigación.
4. Será **reconocida por personal médico** que atenderá y curará tus heridas, certificará tus dolencias, incluso las que a simple vista no sean apreciables, y te administrará medicamentos para prevenir contagios, embarazos no deseados o infecciones.
5. **Formalizada la denuncia,** solicita justificante de la misma o copia de tu declaración. Te informarán sobre los derechos que te asisten como víctima y de las asociaciones y servicios sociales de tu zona, para acceder a posibles ayudas pensadas para ti.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

6. El personal encargado de la **investigación policial** que siga tu caso, te informará de la evolución del mismo y sobre cualquier suceso de importancia, siempre que no interfiera con las investigaciones.
7. Si tienes problemas, **si te amenazan o te sientes insegura**, avisa inmediatamente a la Policía, Guardia Civil o Cuerpos de Seguridad autonómicos.
8. **Denuncia cada situación del maltrato o agresión sexual** de la que seas víctima en cuanto se produzca. Si has denunciado este tipo de hechos en otras ocasiones, comunícalo.
9. Mantente en contacto con la Policía y colabora con ella. **No temas testificar y reconocer a tu agresor.**

Recuerda que la interposición de la denuncia es un derecho y un deber de la víctima a fin de evitar nuevas agresiones

→ **Algunas “LESIONES” que causa la violencia familiar en mujeres:**

Las lesiones pueden ser graves, menos graves y leves, todas ellas, entran en concurso ideal con el delito propio de violencia de género, violencia doméstica o malos tratos. De las clasificaciones que existen podemos establecer las siguientes:

- ❖ **LA EXCORIACIÓN .-** es una lesión la cual solo daña la primera capa de la piel (EPIDERMIS) es lo que conocemos en el grueso de la población como los raspones estas pueden ser ocasionadas por rasguños ,arrastres o por cualquier otro mecanismo que daña de manera muy leve la epidermis de la piel.
- ❖ **EQUIMOSIS.-** no es más que la infiltración de la sangre a los tejidos de la piel (moratón) de manera clínica es la coagulación de la sangre en el interior de la piel durante los primeros 3 días es de color negro y después se torna azul. Hasta llegar al color verde.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.Fax: 915178392.
E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- ❖ **HEMATOMA.-** tumor (protuberancia, bola) que se origina por la acumulación de la sangre.
- ❖ **ERITEMA.-** enrojecimiento o manchas al nivel de la piel producido por la congestión de los vasos capilares y que pueden originarse por golpes, es la región intermedia entre la EQUIMOSIS Y EL HEMATOMA.

Cualquier otro tipo de lesión, derivada de una agresión de un maltratador se castiga dentro de nuestro Código Penal.

PREGUNTAS U RESPUESTAS MÁS FRECUENTES

- **Soy víctima de malos tratos y estoy pensando abandonar el domicilio conyugal, sin embargo, mi cónyuge me amenaza con denunciarme por abandono del hogar si me voy de nuestra casa. ¿Puede denunciarme por abandono del hogar?**

El abandono del hogar no constituye un delito. Las conductas que el Código Penal tipifica como constitutivas del delito de abandono de familia, menores o incapaces, son, por una parte, las consistentes en dejar de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados. Y, por otra parte, las consistentes en dejar de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica a favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, procesos de filiación o de alimentos.

Desde la perspectiva civil, ha de tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil, los cónyuges están obligados a vivir juntos. Sin embargo, no incumple el deber de convivencia el cónyuge que sale del domicilio conyugal por una causa razonable y en el plazo de treinta días presenta demanda de nulidad, separación o divorcio.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- **Mi pareja me ha agredido en diversas ocasiones. Tengo miedo, pero no tengo claro lo que quiero hacer. ¿Dónde pueden orientarme?**

La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género ha puesto en marcha el teléfono de información y atención gratuita 016, servicio público en el que se facilita tanto información sobre los derechos de las víctimas de violencia de género y los recursos disponibles para su atención, como asesoramiento jurídico especializado.

Por otra parte, los Ayuntamientos y las Comunidades Autónomas disponen de distintos servicios o centros de atención o información a la mujer, en algunos casos, específicos para mujeres maltratadas, donde se proporciona información, orientación o se deriva a los servicios especializados, y donde se facilita atención psicosocial tanto a las mujeres como a sus hijos/as, atención jurídica, apoyo educativo, etc.

Asimismo, los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas disponen de servicios telefónicos de información y atención a mujeres.

- **Me he marchado de mi casa. Quiero denunciar mi situación, pero me gustaría que la dirección de mi nuevo domicilio no constara en el procedimiento ¿Se puede hacer? ¿Cómo?**

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género garantiza la protección de los datos personales (incluido el domicilio) de la víctima, de los de sus descendientes y de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia, en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género. Por ello, se puede solicitar el tratamiento confidencial del nuevo domicilio.

La víctima también puede facilitar el domicilio y el teléfono de una tercera persona a la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y el juzgado o tribunal competente puedan remitirle las notificaciones oportunas.

- **He interpuesto una denuncia. Estoy pensando en trasladarme de ciudad de residencia y tengo hijos/as en edad escolar. ¿Puedo tener problemas para su escolarización?**

La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género garantiza que las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos/as que se ven afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

- **Interpuse una denuncia por violencia de género, pero no solicité una orden de protección. No quiero seguir conviviendo con mi agresor. ¿Qué puedo hacer?**

En aquellos casos en que durante la tramitación de un procedimiento penal surja una situación de riesgo para la víctima, el/la Juez/a que conozca de la causa podrá acordar la orden de protección de la víctima, de oficio, o a instancia de la propia víctima, en la que se contemple la medida de alejamiento y la salida del agresor del domicilio común.

- **¿Tengo derecho a recibir algún tipo de ayuda por ser víctima de violencia de género?**

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a acceder a determinadas ayudas sociales y económicas. En el teléfono de información 016, y en los distintos servicios o centros de atención o información a la mujer de los Ayuntamientos y de las Comunidades Autónomas, se puede obtener información sobre todos los recursos y ayudas estatales, autonómicos y locales.

- **¿Tengo derecho a percibir alguna ayuda económica por ser víctima de violencia?**

Dependiendo de los ingresos económicos y de la situación laboral de la víctima, ésta puede acceder a la renta activa de inserción, a una ayuda económica de pago único o a las ayudas específicas que pueda haber establecido la respectiva Comunidad Autónoma.

Renta Activa de Inserción (RAI): Tiene derecho a percibirla la mujer que esté participando en programas de empleo y carezca de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (474,98 euros/mes en 2010).

Cuantía y Duración: La cuantía de la RAI es igual al 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en cada momento: 426 euros/mes en 2010. Su duración máxima es de 11 meses.

Existe una ayuda suplementaria de tres meses de renta activa de inserción para las víctimas de violencia de género que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de la renta activa de inserción.

Solicitud: En el Servicio Público de Empleo de la respectiva Comunidad Autónoma, o en el Estatal en Ceuta, Melilla y País Vasco.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Incompatibilidad: La renta activa de inserción es incompatible con las ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género que no puedan participar en programas de empleo.

Ayuda económica de pago único tienen derecho a percibir la ayuda económica de pago único las víctimas de violencia de género cuando se considere que van a tener especiales dificultades para acceder a un empleo por lo que no participan en programas específicos para su inserción laboral y que carecen de rentas superiores en cómputo mensual al 75% del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (474 euros/mes en 2010).

Cuantía: El importe de esta ayuda será equivalente, con carácter general, a seis meses de subsidio de desempleo. No obstante, esta cuantía se incrementa en función de las responsabilidades familiares que, en su caso, tenga la víctima; y del grado de minusvalía que tenga reconocido la víctima y/o los familiares a su cargo.

Solicitud: en los órganos de asistencia o servicios sociales o de mujer de las respectivas Comunidades Autónomas.

Régimen de compatibilidad: Esta ayuda es compatible con las reguladas en la Ley 35/1995, de Ayuda y asistencia a víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En cambio, es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad y con la Renta Activa de Inserción.

Ayudas específicas autonómicas la información se puede obtener en los distintos servicios o centros de atención o información a la mujer de los Ayuntamientos y de las Comunidades Autónomas.

➤ **Si denuncio, ¿puedo tener un abogado o abogada gratuitos que me defiendan y asesoren en el procedimiento?**

Las mujeres víctimas de violencia de género cuyos ingresos económicos, computados anualmente y por unidad familiar (excluyendo los del agresor) no superan el doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tienen derecho a un abogado o abogada del turno de oficio del Colegio de Abogados que les defienda gratuitamente. Con carácter excepcional, puede reconocerse el derecho a las personas cuyos ingresos no excedan del cuádruple del IPREM, en atención a sus circunstancias familiares, obligaciones económicas y coste del proceso.

La solicitud se puede obtener y presentar en los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados, así como en las Oficinas de Atención a las Víctimas del Delito de

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

los Juzgados. También se puede descargar de la página web del correspondiente Colegio de Abogados.

Asimismo, las víctimas de violencia de género que acudan a interponer una denuncia a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a los órganos judiciales, pueden solicitar en las mismas dependencias policiales o judiciales que el Colegio de Abogados designe un profesional de la abogacía que les defienda y ayude a formular la denuncia. Ello no es óbice para que posteriormente la víctima tenga la obligación de acreditar que cumple con los requisitos exigidos a todas y todos los ciudadanos para acceder al beneficio de justicia gratuita con carácter general, según se ha señalado anteriormente. Si se deniega el beneficio de justicia gratuita, la víctima deberá abonar los honorarios del profesional que le hayan asignado para su defensa.

Algunas asociaciones de mujeres disponen de programas de asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de malos tratos, dando asistencia a las mujeres independientemente de su nivel de ingresos.

➤ **Soy víctima de violencia por parte de mi pareja y tenemos hijos/as menores comunes. Si denuncio ¿puedo solicitar que la medida de alejamiento se decrete tanto para mí como para mis hijos/as?**

Al denunciar y solicitar la orden de protección, la víctima puede hacer constar que desea que se adopte una medida de alejamiento respecto del agresor hacia ella misma y también hacia los/as hijos/as menores.

En el supuesto de que la víctima no conviva con su cónyuge o pareja y se haya decretado judicialmente un régimen de visitas hacia los/as menores, puede solicitarse que la orden de protección establezca la suspensión del mismo.

En ambos casos, es recomendable que en la denuncia se relate si han existido agresiones hacia los/as menores o si estaban presentes cuando se produjeron los actos de violencia.

➤ **Puse una denuncia y desconozco qué ha pasado con ella. ¿Cómo puedo informarme en que trámite se encuentra?**

Si la víctima tiene designado un/a abogado/a, lo aconsejable es que se dirija a éste/a para que le informe de todas las dudas que tenga sobre el procedimiento.

En otro caso, la víctima puede dirigirse al Juzgado competente donde le informarán sobre el procedimiento y el estado en el que se encuentran las actuaciones judiciales, pudiendo examinarlas por sí misma e incluso pedir copias o testimonios.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

La víctima tiene que recibir información relativa a la fecha de celebración del juicio. También deben notificarle tanto la sentencia como cualquier resolución dictada que afecte a su seguridad, como por ejemplo, la orden de protección, la adopción o modificación de otras medidas cautelares, los autos que acuerdan la prisión o libertad provisional del imputado y la situación penitenciaria del agresor.

- **Denuncié a mi pareja y solicité una orden de protección. Se adoptaron medidas de alejamiento, pero ninguna medida sobre nuestros hijos/as comunes. ¿Qué tengo que hacer?**

La víctima de violencia de género, el/la hijo/a o el Ministerio Fiscal pueden instar del Juzgado competente, o bien el/la Juez/a puede acodar de oficio, las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber; así como las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.

Estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier procedimiento civil (nulidad, separación, divorcio, guarda y custodia de hijos menores, alimentos, etc.) o penal (procedimiento por delito o falta relacionado con la violencia de género).

- **Tengo una orden de protección, pero en diversas ocasiones mi agresor ha incumplido el alejamiento decretado. ¿Qué puedo hacer?**

Cada vez que el agresor incumpla la orden de alejamiento, la víctima debe denunciarlo. Puede, asimismo, solicitar el servicio de teleasistencia móvil para poder denunciar la situación en el mismo momento que se produzca.

Si denuncia la situación, la policía o la guardia civil le detendrá y lo pondrá a disposición judicial. El/la Juez/a decidirá si adopta una medida de mayor entidad hacia el agresor como, por ejemplo, la prisión provisional.

Además, también se iniciará un procedimiento judicial por incumplimiento de la orden de alejamiento. La pena a imponer en este procedimiento es de seis meses a un año de prisión.

- **Soy extranjera y actualmente me encuentro de forma irregular en España. Sufro violencia por parte de mi pareja, pero tengo miedo a denunciar dado que me han comentado que me pueden exigir que regrese a mi país de origen. ¿Es verdad?**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

Aunque la víctima de violencia de género sea una persona extranjera que carezca de la autorización de residencia en España, tiene derecho a interponer una denuncia por actos constitutivos de violencia de género y puede solicitar un/a abogado/a para que le defienda. Asimismo, tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita, siempre que reúna los requisitos exigidos, en iguales condiciones que si estuviera legalmente en España.

La mujer inmigrante víctima de violencia de género puede solicitar una autorización de residencia temporal excepcional por razones humanitarias, desde que se le conceda la orden de protección, si bien, la concesión de la autorización se producirá una vez que haya obtenido la sentencia condenatoria.

- **Soy extranjera y he venido a España reagrupada por mi marido. Él me maltrata, pero tengo miedo a perder mi autorización de residencia por reagrupación familiar si le denuncio.**

Si la mujer inmigrante víctima de violencia de género tiene una autorización de residencia por reagrupación familiar con su cónyuge, puede obtener una autorización de residencia temporal independiente desde el momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor.

- **Estoy trabajando y quiero solicitar un cambio de puesto de trabajo por temor a que mi agresor venga a mi empresa. ¿Puedo solicitar el traslado en mi empresa?**

Si la mujer víctima de violencia de género trabaja por cuenta ajena, tiene derecho a la movilidad geográfica. La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este periodo, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo, en cuyo caso, cesará la obligación de reserva mencionada.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

➤ He denunciado a mi pareja por agresión...

¿Cuándo se celebra el juicio?

El juicio puede celebrarse rápidamente o tardar unos meses.

A este respecto, ha de tenerse en cuenta que, salvo que se trate de un juicio de faltas, el enjuiciamiento de los delitos se celebra ante un/a Juez/a diferente (Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial) al que llevó a cabo la fase de instrucción (Juzgado de Violencia sobre la Mujer, Juzgado de Instrucción), y puede requerir un proceso más o menos largo para investigar los hechos denunciados y recabar las pruebas pertinentes. Es muy importante recabar todas las pruebas necesarias para obtener una sentencia de condena.

Mientras tanto, la víctima de violencia de género estará protegida, en su caso, a través de la orden de protección o de las medidas cautelares (alejamiento, prohibición de comunicación, prisión del agresor, etc.) que hayan sido adoptadas.

¿Es necesaria asistencia jurídica de un abogado o abogada?

Es necesario que la víctima de violencia de género esté asistida en todo momento por un/a abogado/a y un/a procurador/a. La figura del procurador es la que le representa en el procedimiento y a quien se le hacen las notificaciones quien, a su vez, las comunica al abogado/a.

¿La pena impuesta en sentencia firme puede variar?

Cuando se impone una pena de prisión con una duración menor a dos años y el agresor cumple una serie de requisitos, el Juzgado o Tribunal puede suspender el cumplimiento de la pena. También puede concederse, si la pena es inferior a un año de prisión, la sustitución de la pena de prisión por la de trabajos en beneficio de la comunidad, nunca por multa.

En ambos casos, si la víctima ha sido parte en el procedimiento como acusación particular, le preguntarán su parecer sobre la suspensión o la sustitución, si bien no vincula al Juez/a. Asimismo, el condenado deberá someterse a un programa de reeducación y tratamiento psicológico específico.

También en ambos casos, el/a Juez/a fija un plazo en el cual, si el agresor comete otro delito, tendrá que cumplir la pena que quedó suspendida o sustituida. Por ello, es importante que en caso de que se produzca otra agresión durante el tiempo que la condena ha quedado en suspenso, la víctima lo ponga inmediatamente en conocimiento del Juzgado que adoptó la suspensión con el fin de que acuerde el cumplimiento de la pena impuesta.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

¿Me pueden citar en el juzgado con anterioridad al juicio?

La mujer será citada para declarar siempre que se considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito. En ese momento puede confirmar la denuncia presentada o ampliarla con otros datos o con agresiones anteriores que no hubiese relatado.

Si la mujer dispone de informes médicos o si recibe algún tratamiento psicológico, debe hacerlo constar y si tiene documentación, aportarla. En el caso de que considere que existe alguna prueba que acredite los hechos, debe comunicarlo. Si hubo testigos de las agresiones también debe manifestarlo, así como sus datos si los conoce.

En ese momento puede aportar todos los documentos que acrediten los hechos, así como las facturas de los gastos ocasionados como consecuencia de la agresión, informes, etc.

Si con posterioridad se generan gastos o se elaboran informes podrá aportarlos en el momento en que se emitan. También puede solicitar informes a las entidades públicas o privadas que puedan acreditar los hechos relatados en su declaración o en la denuncia.

La mujer será citada también para que le reconozca el médico forense si ha sufrido agresiones físicas o psicológicas. Debe llevar: los informes médicos y psicológicos; el tratamiento seguido; las bajas médicas.

¿Me tienen que notificar la sentencia? Si no estoy de acuerdo ¿puedo recurrirla?

La sentencia siempre será notificada a la víctima, a través de su representación procesal (procurador/a) si está personada como acusación, y se lo harán llegar mediante su abogado/a. En caso contrario, se le notificará personalmente.

Si la víctima no está conforme con la sentencia puede interponer un recurso de apelación, pero sólo si previamente estuviera personada en el procedimiento como acusación particular. No obstante, si se tratara de un juicio de faltas, puede interponer un recurso de apelación en el plazo de cinco días aunque no se hubiera personado previamente, aunque deberá hacerlo mediante abogado/a.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

¿Puedo reclamar alguna indemnización por los daños causados?

Si la víctima está personada con abogado/a, será éste/a quien solicite una indemnización como reparación del daño causado. Si no está personada, el Ministerio Fiscal pedirá una indemnización siempre y cuando la víctima no renuncie expresamente a ella.

Los daños y perjuicios que se reclamen han de ser probados en el acto del juicio, por ello es fundamental que, en caso de perjuicios económicos, se aporten todas las facturas de los gastos realizados.

La víctima, también, puede reservarse su derecho para acudir a un procedimiento civil para reclamar la indemnización correspondiente, como reparación o restitución del daño causado.



VIOLENCIA DE GÉNERO

La **violencia de género** nace de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, y se ejerce por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o estén o hayan estado vinculados a ellas por relaciones afectivas, aún sin convivencia.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152. Fax: 915178392.

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info

Acaip

VISITA NUESTRA PÁGINA WEB

www.acaip.info



AFILIADOS

Ahora puedes disponer de toda la información de forma inmediata y personal facilitándonos tú dirección de correo electrónico junto con tus datos de filiación (nombre y apellidos) y centro penitenciario donde estés afiliado remitiéndola a través del delegado de tú centro o a la siguiente dirección:

informacion@acaip.info

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: [915175152](tel:915175152). Fax: [915178392](tel:915178392).

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.info